



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARTHA ELISA MUÑOZ VARGAS
DEMANDADO: PEDRO JOSE GUZMAN VANEGAS Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2024-00034-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria del dominio presentada por Martha Elisa Muños Vargas , a través de apoderado judicial, en contra de Pedro José Guzmán Vanegas, Ana María Guzmán Vanegas, Angelino Guzmán Vanegas, Cándido Guzmán Vanegas, Félix Antonio Guzmán Vanegas, Margarita Guzmán Vanegas, Mery Elizabeth Guzmán Vanegas, Martha Pineda Gamboa, Carlos Manuel Sáenz Rodríguez, Mario Ernesto Rodríguez Sáenz, Eusinio Rubio Rivero, Gloria Marina Reyes Suarez, Ovidio Bautista Sosa, Martha Jimena Rojas Lopez, Elkin Giovanni Ruiz Robles, Edgar Andrés Acosta González, Lesly Yeseny Robles Buitrago, Celia Yohana Sánchez Gelvez, María Clemencia Alvarado Alarcón, Héctor Gonzalo Pedraza Ramos, Oscar Evelio Rueda Rueda y personas indeterminadas., respecto de cuatro (04) Derechos de propiedad de cuotas partes, que recaen o se encuentran vinculados sobre un lote de terreno de mayor extensión, con un área de 10.041,05 M2, reconocido en el sector con el nombre de “LOTE REMANENTE”, ubicado en la vereda “EL ROBLE”, jurisdicción del municipio de Villa de Leyva, individualizado bajo la matrícula inmobiliaria No.070-201901 de Tunja, identificado con la cédula catastral No.00-00-0005-1595-000;

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del C.G.P., así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales sumarios artículo 390 C.G.P de **mínima cuantía** toda vez que el avalúo del bien inmueble no supera los 40 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria del dominio presentada por Martha Elisa Muños Vargas , a través de apoderado judicial, en contra de Pedro José guzmán Vanegas, Ana María Guzmán Vanegas, Angelino Guzmán Vanegas, Cándido Guzmán Vanegas, Félix Antonio Guzmán Vanegas, Margarita Guzmán Vanegas, Mery Elizabeth Guzmán Vanegas, Martha Pineda Gamboa, Carlos Manuel Sáenz Rodríguez, Mario Ernesto Rodríguez Sáenz, Eusinio Rubio Rivero, Gloria Marina Reyes Suarez, Ovidio Bautista Sosa, Martha Jimena Rojas Lopez, Elkin Giovanni Ruiz Robles, Edgar Andrés Acosta González, Lesly Yeseny Robles Buitrago, Celia Yohana Sánchez Gelvez, María Clemencia Alvarado Alarcón, Héctor Gonzalo Pedraza Ramos, Oscar Evelio Rueda Rueda y personas indeterminadas., respecto de cuatro (04) Derechos de propiedad de cuotas partes, que recaen o se encuentran vinculados sobre un lote de terreno de mayor extensión, con un área de 10.041,05 M2, reconocido en el sector con el nombre de “LOTE REMANENTE”, ubicado en la vereda “EL ROBLE”, jurisdicción del municipio de Villa de Leyva, individualizado bajo la matrícula inmobiliaria No.070-201901 de Tunja, identificado con la cédula catastral No.00-00-0005-1595-000

SEGUNDO. DAR el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a los arts. 390 y 375 del C.G.P. (avalúo catastral \$ 4.378.860,).

TERCERO. NOTIFÍQUESE este auto a los demandados Pedro José guzmán Vanegas, Ana María Guzmán Vanegas, Angelino Guzmán Vanegas Mery Elizabeth Guzmán Vanegas, Félix Antonio Guzmán Vanegas, Margarita Guzmán Vanegas ,Cándido Guzmán Vanegas, Martha Pineda Gamboa, Carlos Manuel Sáenz Rodríguez, de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 al 293 del C.G.P. y con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor. El término para contestar la demanda es de **DIEZ (10) días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

CUARTO. A Mario Ernesto Rodríguez Sáenz, Eusinio Rubio Rivero, Gloria Marina Reyes Suarez, Ovidio Bautista Sosa, Martha Jimena Rojas Lopez, Elkin Giovanni Ruiz Robles, Edgar Andrés Acosta González, Lesly Yeseny Robles Buitrago, Celia Yohana Sánchez Gelvez, María Clemencia Alvarado Alarcón, Héctor Gonzalo Pedraza Ramos, Oscar Evelio Rueda Rueda y personas indeterminadas, que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora “R.C.N. Villa de Leyva”, en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término désignese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ DÍAS (10) días**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.070-201901 de la oficina de Instrumentos Públicos de Tunja., de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art. 375 C.G.P.

SÉPTIMO. ORDENAR que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.

OCTAVO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Luis Orlando Nieto Cartagena (T.P. 107.647 del C. S. de la J.) como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 007, de hoy <u>veintitrés (23) de febrero de 2024</u> siendo las 8:00 A.M.  Adriana Gómez López Secretaría

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9883236d357d57a6327f3280522d3d1474488401117d9d81678da1bab232aba1**

Documento generado en 22/02/2024 12:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>